

5. LA REPÚBLICA ESPAÑOLA, 1931-1939

1. GOBIERNO PROVISIONAL

1.1. Reformas por decreto

1.2. Elecciones a Cortes Constituyentes

2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA

2.1. Norma suprema y programa de gobierno

2.2. Crisis en la presidencia

3. LA COALICIÓN REPUBLICANO-SOCIALISTA

3.1. Luchas sociales

3.2. Reforma agraria y Estatuto de Cataluña

3.3. La oposición católica

4. RECTIFICACIÓN: LOS RADICALES CON LA CEDA

4.1. Realineamiento del sistema de partidos

4.2. La coalición radical-cedista

4.3. De huelga de campesinos a huelga general revolucionaria

4.4. La CEDA en el gobierno

5. OTRA VEZ A LAS URNAS

5.1. Fragmentación política

5.2. Rebelión militar y revolución obrera y campesina

6. POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EN GUERRA

6.1. Hegemonía sindical

6.2. Prioridad de la guerra sobre la revolución

6.3. Gobierno de Frente Popular

6.4. Resistir es vencer: Crisis de marzo-abril de 1938

6.5. Derrota de la República

7. ORIENTACIONES BIBLIOGRÁFICAS

1. GOBIERNO PROVISIONAL

Aconteció de forma pacífica, como resultado de unas elecciones municipales convertidas en un plebiscito, en un clima de alegría y regocijo general, sin rebelión ni enfrentamientos armados y sin que existiera en la sociedad la conciencia de crisis aguda: resultado de una fiesta popular celebrada como una revolución, al son de la Marsellesa y al aire la bandera tricolor; o bien, como un regalo de primavera, según recordaba Antonio Machado: “con las primeras hojas de los chopos y las últimas flores de los almendros llegaba, al fin, la segunda y gloriosa República española”; o como culminación política de un largo proceso de transformación social sin dejar de ser por eso un acontecimiento inesperado. Carácter pacífico de la instauración de la República en España que la diferencia del rumbo seguido, ya iniciados los años treinta, por no pocos países europeos, con la quiebra de las democracias y el ascenso de los fascismos.

Las elecciones municipales de 12 de abril de 1931 dieron el triunfo en 41 de las 50 capitales a las candidaturas republicano-socialistas y alentaron una movilización popular que dos días después llevó al comité revolucionario a ocupar el poder que la Corona había desertado. Denominándose para esta única ocasión Comité Político de la República, designó a Niceto Alcalá-Zamora y Torres presidente del Gobierno provisional e informó de que asumía la jefatura del Estado con su asentimiento expreso. Formaban el gobierno provisional republicanos de todas las tendencias: conservadores y católicos, recién llegados al republicanismo, como su presidente, Alcalá-Zamora, y el ministro de la Gobernación, Miguel Maura; de centro, como Alejandro Lerroux, ministro de Estado, y Diego Martínez Barrio, de Comunicaciones, ambos del histórico Partido Radical; de izquierda, del Partido Radical-Socialista, Álvaro de Albornoz y Marcelino Domingo, en Fomento e Instrucción Pública; y de Acción Republicana: Manuel Azaña, en Guerra. Lluís Nicolau D'Olwer, de Acció Catalana, y Santiago Casares, de la Organización Republicana Galega Autónoma, en Economía y Marina, representaban a catalanistas y galleguistas. Completaban el gobierno, como representantes de las dos organizaciones socialistas, PSOE y UGT, Indalecio Prieto, Fernando de los Ríos y Francisco Largo Caballero en los ministerios de Hacienda, de Justicia y de Trabajo.

Una vez constituido, el gobierno provisional publicó el “Decreto fijando el Estatuto jurídico del Gobierno”, en el que afirmaba su carácter transitorio, se establecía como “Gobierno de plenos poderes”, sometía su actuación a normas jurídicas y anunciaba que todas sus iniciativas se someterían a la sanción de las Cortes Constituyentes cuando llegara la hora de declinar ante ella sus poderes. Anunció además la apertura de un juicio de responsabilidades por los actos pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, e hizo pública su decisión de respetar la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos. Aspiraba también a ensanchar el estatuto de los derechos ciudadanos y, tras reconocer la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social, refirmaba el derecho de propiedad, garantizado por la ley y no expropiable salvo en caso de utilidad pública y previa la correspondiente

indemnización. En fin, el gobierno se atribuyó el poder de someter todos los derechos previamente reconocidos a “un régimen de fiscalización gubernativa” del que daría cuenta a las Cortes, y decretó el mismo 14 de abril una ley de amnistía.

1.1. REFORMAS POR DECRETO

El reconocimiento de la libertad de creencias y cultos sirvió como punto de partida de las medidas secularizadoras que adoptarán de inmediato distintos ministerios: el de Gobernación instó a las autoridades civiles a abstenerse de asistir a ceremonias religiosas sin perjuicio de mantener relaciones de cortesía con las autoridades eclesiásticas; el de la Guerra derogó la obligatoriedad de asistencia a misa en cuarteles y establecimientos militares; el de Justicia suspendió la obligación de asistencia de la población reclusa a los actos de culto católico y autorizó a todas las confesiones religiosas el ejercicio privado y público de sus cultos; el de Instrucción Pública estableció la voluntariedad de la enseñanza religiosa en las escuelas primarias, con la exigencia a los padres de alumnos de solicitar expresamente para sus hijos su impartición si deseaban recibirla. En fin, por decreto de 5 de mayo, que regulaba la composición de los Consejos de Instrucción Pública, la jerarquía católica se vio privada del derecho a intervenir en la elaboración de planes de estudios.

A esta dirección democrática, aconfesional y laica, añadió el gobierno provisional su propósito de fomentar la cultura y elevar el nivel de educación ciudadana, creando las Misiones Pedagógicas, a las que se confiaba el establecimiento en medios rurales y, más adelante, en extrarradios urbanos, de bibliotecas populares, lecturas y conferencias, sesiones de cine, conciertos de coros y pequeñas orquestas, audiciones de discos y exposiciones de copias de obras de arte. La organización de semanas o quincenas pedagógicas, de excursiones con maestros y niños a lugares de interés histórico y reuniones públicas que sirvieran de afirmación de los principios democráticos y conferencias y lecturas sobre la estructura del Estado, la Administración pública, la participación ciudadana, fueron también otros objetivos de las Misiones. Por lo demás, Instrucción Pública dedicó buena parte de su presupuesto a paliar la calamitosa situación de la enseñanza primaria, con una tasa media de alfabetización de 73 por 100 de mayores de diez años y un déficit de 27.150 escuelas, que trató de resolver con la aprobación de un plan quinquenal por el que se crearían 7.000 escuelas en el primer año y 5.000 en cada uno de los cuatro siguientes.

El ministerio de la Guerra, tras el decreto de Presidencia derogando la ley denominada de Jurisdicciones de 1906, y de los ceses y nombramientos de los capitanes generales de todas las regiones militares y de los generales al mando de divisiones, decretó el 22 de abril la obligación de todos los jefes, oficiales y asimilados de prestar promesa de adhesión y fidelidad a la República. Sobre la base de la fidelidad de los que optaran por permanecer en la Fuerzas Armadas, Manuel Azaña comenzó las reformas militares concediendo por decreto el pase a la situación de segunda reserva o a la de retiro, con el

mismo sueldo que disfrutaban en activo, a todos los generales, jefes, oficiales y asimilados que lo solicitaran. Se acogieron a estas favorables condiciones alrededor de 8.000 de los 20.500 generales, jefes y oficiales de un ejército que en 1931 contaba con una plantilla de tropa de 94.000 hombres. Un nuevo decreto, de 3 de junio, con una clasificación y calificación de los ascensos concedidos por servicios de campaña, suscitará el malestar de los afectados por lo que se conocerá como “revisión de ascensos”.

El sentido de estas medidas consistía en librar al Estado del militarismo y elevar la deficiente organización y escasa eficacia del ejército, procediendo a una reorganización de unidades que diera como resultado la formación de un ejército nuevo con la única misión de la defensa de la patria en tiempo de guerra y la preparación para la guerra en tiempos de paz. Las dieciséis capitanías generales se redujeron a ocho divisiones orgánicas, quedaron suprimidas las regiones militares, abolidos los títulos, honores y prerrogativas de capitán general y suprimido el empleo de teniente general; fue suprimida la Academia General Militar; se restableció el Estado Mayor Central y se creó un Consejo Superior de Guerra y quedaron unidas por decreto las escalas activas y de reserva retribuida. Esta rápida sucesión de medidas dejó paralizados a sus posibles adversarios y, aunque extendió el descontento en las más altas jerarquías militares, mereció elogios de la llamada prensa militar, consciente de la necesidad de una reforma que hiciera más operativo al ejército y redujera las dimensiones de su macrocefalia.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo creó un marco legal para reglamentar las relaciones laborales y afianzar el poder de los sindicatos, especialmente de la UGT, en la negociación de contratos de trabajo y en la vigilancia de su cumplimiento. El decreto llamado de Términos Municipales, que obligaba a los propietarios o arrendatarios a contratar en primer lugar a los jornaleros del propio municipio; el de ampliación a la agricultura de los jurados mixtos y los seguros sociales, y el de laboreo forzoso, que permitía a los Ayuntamientos la enajenación de tierras no o insuficientemente cultivadas, y las leyes de Contrato de Trabajo y de Jornada máxima transformaron de manera radical las condiciones de mercado de trabajo en los medios rurales. Especial importancia revistió la ley de Jurados Mixtos, que reformaba la Organización Corporativa Nacional, ampliando las atribuciones de los antiguos comités paritarios para elaborar las bases de trabajo de todos los oficios, vigilar el cumplimiento de los contratos, denunciar las posibles irregularidades, juzgar las denuncias y penalizar hasta determinada cuantía a los culpables de las transgresiones.

Y, en fin, dentro de esta política de reformas, la Comisión técnica agraria, creada el 21 de mayo por el Ministerio de Justicia, presentó un plan de asentamiento temporal de entre 60.000 y 70.000 campesinos sin tierra, cada año, en propiedades de latifundio (de más de 10 hectáreas en tierras de regadío y más de 300 en secano). El plan, que se limitaba a zonas de latifundio y no modificaba la titularidad de las propiedades, no satisfizo a los socialistas y movilizó a los terratenientes que obtuvieron del presidente la garantía de que la reforma no se haría por decreto. Una nueva comisión, presidida por el

mismo Alcalá-Zamora, presentó ante las Cortes, a finales de agosto, un segundo plan de reforma, que preveía la expropiación con indemnización de latifundios, preferentemente de origen señorial o los que excedieran de una quinta parte del término municipal, y de tierras no cultivadas directamente por sus propietarios. Tampoco este proyecto fue muy lejos en los debates parlamentarios de manera que, al terminar el año, nada se había adelantado en la reforma agraria.

En Barcelona, Lluís Companys había tomado posesión de la alcaldía y proclamado la República Federal Española el mismo día 14 de abril a las dos menos cuarto de la tarde. Una hora después, desde el balcón del Ayuntamiento, en el que ya ondeaba la bandera de Cataluña, Francesc Macià se dirigió a la multitud congregada en la plaza de Sant Jaume proclamando, en nombre del pueblo de Cataluña, "l'Estat Català, que amb tota la cordialitat procurarem integrar a la Federació de Repúbliques Ibèriques". Era una afirmación constituyente de profundo calado: antes de que la República española se proclamara en Madrid, Macià daba por constituido un Estado catalán y por constituir una Federación de Repúblicas ibéricas en la que se procuraría integrar aquel Estado. Más tarde, el mismo Macià publicaba un manifiesto proclamando de nuevo el "Estat Català", situado ahora "sota el règim d'una República Catalana" y, al caer la noche, en una nueva declaración, más larga y meditada, el presidente de la República de Cataluña evocaba una supuesta ratificación, con el presidente de la República Federal Española, de los acuerdos adoptados en el acto de San Sebastián y proclamaba "La República Catalana com Estat integrant de la Federació Ibérica".

Estas sucesivas declaraciones mostraban la variedad de tendencias agrupadas en la coalición de izquierdas catalanas y un elevado nivel de improvisación acerca de qué se proclamaba y ante quién: desde un Estado catalán independiente de la monarquía hasta una Federación ibérica. En cualquier caso, la impresión que las sucesivas proclamas despertaron en el gobierno indujo a su presidente a despachar a tres ministros a Barcelona con objeto de negociar una fórmula de avenencia. Fernando de los Ríos, Marcelino Domingo y Lluís Nicolau d'Olwer, tras mantener conversaciones con el gobierno de Cataluña y su presidente, firmaron una declaración conjunta expresando la conveniencia de avanzar en la elaboración de un Estatuto que, una vez aprobado por la asamblea de Ayuntamientos catalanes, sería presentado por el gobierno provisional como ponencia ante las futuras Cortes Constituyentes. En la misma declaración, el Consejo de gobierno de la República catalana aceptaba denominarse Gobierno de la Generalitat de Catalunya, y comenzó a gobernar con un amplio margen de autonomía con vistas a la elección de una asamblea o diputación provisional de la que saldría elegida la ponencia encargada de elaborar el anteproyecto de estatuto de autonomía.

1.2. ELECCIONES A CORTES CONSTITUYENTES

Tras las emociones de los primeros días, los decretos de reforma y las primeras manifestaciones de anticlericalismo con la quema de varias iglesias el

11 de mayo en Madrid y siguientes en Málaga, Sevilla y otras capitales, era necesario dotar a la República de una Constitución. Por decreto de 6 de mayo, el ministro de Justicia disolvía la Comisión general de codificación y constituía una Comisión jurídica asesora, presidida por Ángel Ossorio Gallardo, con la finalidad de preparar un anteproyecto de Constitución. Dos días después, el ministerio de Gobernación modificaba la ley Electoral al sólo efecto de convocar elecciones para Cortes Constituyentes. El decreto reducía a veintitrés años de edad los veinticinco requeridos para ser electores y elegidos, y sustituía el sistema de distritos unipersonales por el de circunscripciones provinciales y capitales de 100.000 habitantes o más, asignando un diputado por cada 50.000 habitantes. Concedía la calidad de elegibles a mujeres y clero e introducía un sistema de lista abierta con prima a la triunfadora que oscilaba del 20 al 80 por 100, según el número de diputados a elegir por cada circunscripción. Quedó suspendido el artículo 29 de la ley Electoral de 1907, que proclamaba elegidos, sin necesidad de celebrar elecciones, a los candidatos de los distritos en los que sólo se hubiera presentado una candidatura.

Por decreto de 3 de junio, el gobierno convocó elecciones a Cortes investidas “con el más amplio poder constituyente y legislativo”, que se celebrarían el día 28. El triunfo de las candidaturas republicano-socialistas fue rotundo, con la única excepción del País Vasco, donde una coalición de derechas, formada por católicos, tradicionalistas y nacionalistas, triunfó en tres de sus cinco distritos; en el resto de la República, sólo en Burgos y Segovia triunfó la derecha, que obtuvo en total 51 escaños, de los que cuatro eran monárquicos tradicionalistas, cinco del recién creado partido católico Acción Nacional, seis del PNV y 14 Agrarios. Entre los republicanos, el triunfador fue el Partido Radical, con 89 diputados, seguido del Radical-Socialista, con 55, y Acción Republicana, que de sus 16 escaños iniciales llegaría a 30 con posteriores incorporaciones. En Cataluña, Esquerra Republicana, con 36 diputados, obtuvo un resonante triunfo sobre la Lliga, que sólo consiguió dos. Y el PSOE, que en las Cortes de la monarquía nunca había pasado de siete diputados, consiguió ahora 116, convirtiéndose en la minoría más numerosa y asumiendo, con Julián Besteiro, la presidencia de la Cámara.

Resultó, pues, de estas primeras elecciones un sistema pluralista extremo, con 19 partidos o grupos, pero no polarizado, pues los partidos antisistema eran irrelevantes. Cerca de 90 de cada 100 diputados formaban parte de la mayoría gubernamental, quedando en la oposición monárquica, católica y agraria poco más del 10% restante. Casi todo el Parlamento era Gobierno. Los líderes de los partidos mayoritarios, el socialista y el radical, decidieron mantener el compromiso de San Sebastián al menos hasta que se aprobara la Constitución: Alcalá-Zamora y Miguel Maura, a pesar del escaso número de diputados de la derecha republicana, permanecieron en sus puestos mientras el Gobierno provisional acudía ante las Cortes para resignar sus poderes. En el mismo acto, fue ratificado como Gobierno de la República: sin ser todavía constitucional, el gobierno abandonó desde el 31 de julio su carácter provisional.